



Diego Palacios y Rolando Muñoz
Abogados especialistas

San Juan de Pasto, febrero 2019

Señores,
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS
E. S. D



REFERENCIA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS -DERECHO DE PETICIÓN.

PAULO ROLANDO ZAMBRANO RODRIGUEZ, mayor y vecino de la Ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.068.042 expedida en la Ciudad de Pasto (N) a nombre propio, de la manera más respetuosa y en ejercicio del artículo 23 constitucional y ley 1755 del 2015 me dirijo a su despacho a efecto de elevar las siguientes peticiones que precederán a los siguientes:

HECHOS

1. El día veintitrés (23°) del mes de enero del año en curso, el suscrito conducía su vehículo de marca KIA línea NEW SPORTAGE LX, modelo 2017, cilindraje 1.999, color gris, tipo camioneta, de placas IHX957, motor No. G4NAGH874485 y chasis No. KNAPM81AAH7118463, por la vía que conduce de la ciudad de Pasto a la ciudad de Ipiales, en compañía de mi esposa BIBIANA ALEXANDRA IMBACUAN.
2. A la altura del sector denominado *EL PLACER*, entre las ocho y cuarenta de la noche (08: 40 pm) y las diez de la noche (10:00 pm), de las obras que LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR desarrolla en el sector, se desprendieron una serie de rocas que colocaron en riesgo la integridad de mi esposa y la mía.
3. Una vez sucedieron los hechos, realice la llamada al número que aparece al respaldo del recibo del pago del peaje del sector *EL PLACER*, sin embargo no hubo respuesta.
4. De las rocas que se desprendieron de la construcción realizada por su empresa, una de ellas impacto el parabrisas del automotor que conducía y que se encuentra descrito en el primer hecho.
5. El golpe ocasionó que el parabrisas de mi carro se partiera y que por ende no sea permitido continuar con dicho elemento en esas condiciones so pena de incurrir en infracciones de tránsito y poner en peligro a los peatones y demás vehículos que se encuentran en el tráfico automotor.
6. Una vez retorné a la ciudad de Pasto, acudí a la empresa autorizada MOTOR KIA S.A.S., en aras de realizar la cotización para reemplazar el parabrisas dañado, razón por la cual se me expidió la respectiva cotización por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CURENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.248.279).
7. De manera verbal me fue informado que por fuera de ese precio, debía cancelar TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) para que el personal de MOTOR KIA S.A.S., hiciera el reemplazo del parabrisas dañado por el parabrisas nuevo.

8. No ha sido posible hacer uso de mi vehículo en razón a la infracción de tránsito que cometería al salir con el parabrisas dañado, y en ese sentido he tenido que incurrir en gastos de transporte adicional que no tenía presupuestado como quiera que soy contratista de obras públicas y me he visto en la obligación de contratar transporte público para movilizarme a las obras que ostento, razón por la cual se debe contestar inmediatamente esta petición.
9. El daño emergente que surge en razón a la caída de las rocas descrita debe ser cancelado por la empresa LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR en razón a que la misma se derivó de una construcción bajo su responsabilidad.
10. Una vez enterado del valor del daño producido por su obra, me comuniqué con LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS., quienes me informaron que debía presentar una reclamación por escrito para solicitar me sean cancelados dichos montos.

PETICIONES:

PRIMERO: Que LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS cancele a mi favor el daño emergente ocasionado por los hechos descritos en este escrito, que asciende a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (3.548.279)

SEGUNDO: Que LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS emita respuesta con una fecha y forma cierta en la cual el suscrito pueda retirar la suma de dinero consagrada en la primera petición.

FUNDAMENTO JURÍDICO

CÓDIGO CIVIL:

“ARTICULO 1494. <FUENTE DE LAS OBLIGACIONES>. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

ARTICULO 1613. <INDEMNIZACION DE PERJUICIOS>. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

Exceptúense los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.

ARTICULO 1614. <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

ARTICULO 2341. <RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL>. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

ARTICULO 2342. <LEGITIMACION PARA SOLICITAR LA INDEMNIZACION>. Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño.

ARTICULO 2343. <PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR>. Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.

El que recibe provecho del dolo ajeno, sin haber tenido parte en él, solo es obligado hasta concurrencia de lo que valga el provecho que hubiere reportado”.

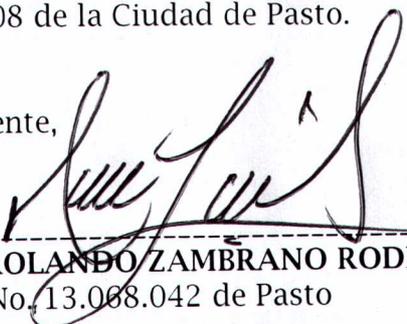
ANEXOS

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de PAULO ROLANDO ZAMBRANO RODRIGUEZ.
2. Fotocopia de recibo del peaje del sector *EL PLACER* del 23 de enero de 2019.
3. Fotocopia de recibo del peaje del sector *EL PLACER* del 23 de enero de 2019.
4. Cotización del parabrisas de MOTOR KIA S.A.S.
5. Declaración extraproceso del señor PAULO ROLANDO ZAMBRANO RODRIGUEZ, rendida el 31 de enero de 2019.
6. Fotocopia de la licencia de transito No. 10012976856 correspondiente al vehículo tipo camioneta con placas IHX957.
7. DOCE (12) fotografías del daño producido en el vehículo por el deslizamiento de piedras en el lugar de los hechos. **SON 11 FOTOS.**

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en el correo electrónico (munozypalacios@gmail.com) o en la calle 24 N° 20-58 oficina 308 de la Ciudad de Pasto.

Atentamente,


PAULO ROLANDO ZAMBRANO RODRIGUEZ
C. de C. No. 13.068.042 de Pasto